



Memorando No.: SCV-IRQ-SG-SRS-2014.1105

Quito D.M., 9 de octubre de 2014

PARA: Lcdo. Timoteo Del Salto
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

ASUNTO: Resolución No. 036-UGEDEP-2013 de 11 de junio de 2013

Por medio del presente y para los fines consiguientes, remito copias del Oficio No. UGEDEP-DDA-2014-0042-OF de 6 de octubre de 2014 y la Resolución No. 036-UGEDEP-2013 de 11 de junio de 2013, con el propósito de que se digne disponer a quien corresponda se escaneen todos los documentos adjuntos, en la compañía que detallo a continuación, que tiene relación con la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP:

EXPEDIENTE	NOMBRE
155.749	OPERGOLD S.A.

Atentamente,

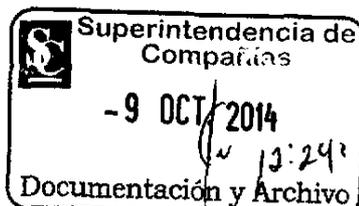
Ab. Francisco Flores Guillén

**SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

Referencia: Trámite No. 40520-0

Anexo: lo indicado

DM



secretaria General
Katia Torres
Tel y fax



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

08 OCT 2014

Superintendencia de
Compañías
09 OCT. 2014
DAVID 10:45
Registro de Sociedades

Oficio Nro. UGEDEP-DDA-2014-0042-OF

Quito, D.M., 06 de octubre de 2014

Asunto: RESOLUCIÓN 036-UGEDEP-2013, COMPAÑÍA GUADALUPE MINING CORPORATION NOTIFICACIÓN

Abogada
Saud Manssur Villagran
Superintendente de Compañías
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ✓

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
07 OCT 2014
CAU

Abogado
Pedro Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR

Señor Doctor
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Registrador
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Rubén Enrique Aguirre López
Registrador Mercantil Quito
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RECIBIDO
14/10/14
SECRETARIA GENERAL

Señora Abogada
Nuria Susana Butiñá Martínez
Registradora Mercantil
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Señor Doctor
Segundo Ivole Zurita Zambrano
Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL
En su Despacho

Lejos de Katia Vallejo
Jul 20/14/14/08 13:45:00

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente, cúpleme notificar el contenido de la Resolución No 036-UGEDEP-2013, emitida el 11 de junio de 2013, por la Doctora-Katia Torres Sánchez Representante Legal de la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

9/ 09 OCT 2014 8:32
T 40520
10/14/14/08 10:50



UGEDEP
 Unidad de Gestión
 y Ejecución de
 Derecho Público
 Fomento Económico AGO - CFN No Más Impunidad

Oficio Nro. UGEDEP-DDA-2014-0042-OF

Quito, D.M., 06 de octubre de 2014

Atentamente,

Bta. María Soledad Chamorro Arias
 DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

my



Superintendencia de Compañías
 Quito

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha: 07/OCT/2014 10:21:58 * DUPLICADO *
 Usu: mdyspez



Remitente: UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
 No. Trámite: 40520-0

Expediente:

RUC:

Razón social:

Asunto:
 COMUNICACIONES

Revise el estado de su trámite por INTERNET
 Digitando No. de trámite, año y verificador » 94



Resolución 036-UGEDEP-2013

Dra. Katia Torres Sánchez
Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución
de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN NO MÁS IMPUNIDAD

Considerando:

Que la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera manda lo transcrito a continuación:

Art. 29.- (...) En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar.

Que el segundo inciso de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso que "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado".

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que "Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD".

Que el Decreto Ejecutivo 553, emitido el 18 de noviembre del 2010 y publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

Art. 3.- Transfíranse todos las atribuciones competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD

Art. 5.- los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.





Art. 6.- La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010. [...]

8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que a través de la resolución 001 UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial 484 de 5 de julio de 2011, el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD dispuso lo siguiente:

Art 5 - El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"; y,

e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.

Que el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD", publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008, dispone lo siguiente:

Art. 2.- A efectos de establecer el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados, se observarán los siguientes principios:

a) La demostración del origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados corresponde al tercero presuntamente afectado por la medida de incautación, en cada caso; y, [...]

Art 3 - Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de



votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito.

Art. 7.- La documentación de sustento deberá presentarse mediante escrituras públicas debidamente inscritas y/o mediante certificaciones debidamente notariadas de balances, certificados de depósitos, de acciones, certificados de participaciones u otros documentos que sustenten la propiedad de los bienes de que trata el presente instructivo.

Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo.

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 15.- En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga esta Instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley. (énfasis añadido)

Art. 20.- Corresponde al Gerente General de la AGD emitir la resolución pertinente, contando para el efecto, con los criterios y conclusiones vertidos en el informe técnico jurídico correspondiente.

Que el artículo 25 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada establece que "El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública admitirá como prueba las fotocopias de documentos originales, públicos o privados, si es que se encuentran certificadas de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, agregado mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial No. 564 de 12 de abril de 1978."

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado manda lo siguiente:

Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Art. 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las Instrucciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:

- 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;
- 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad;
- 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y,
- 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores.





Art. 9 - Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.

Que mediante la resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008 el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, resolvió la incautación de todos los bienes que sean de público conocimiento de quienes fueron administradores y/o accionistas del FILANBANCO S.A., cuya conducta se adecua a lo establecido por el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera.

Que mediante la resolución 189-UGEDEP-2012 de 14 de noviembre de 2012, el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD- CFN NO MÁS IMPUNIDAD ordenó la incautación de todos los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, títulos valores, cuentas bancarias, inversiones, depósitos de toda clase, regalías, derechos reales, fiduciarios, litigiosos, acreencias, títulos valor, concesiones de cualquier tipo conferidas a su favor, derechos de cobro, pagos y todos los recursos retenidos que por cualquier concepto se le adeuden, que mantengan en el Ecuador y que sean de público conocimiento de propiedad de la compañía GUADALUPE MINING CORPORATION.

Que el 23 de noviembre de 2012 se notificó con la referida resolución 189-UGEDEP-2012 de 14 de noviembre de 2012 al señor Hernán Marcelo Moreno, apoderado general de la compañía GUADALUPE MINING CORPORATION.

Que el 14 de enero de 2013 el señor Hernán Marcelo Moreno, apoderado general de la sucursal ecuatoriana de GUADALUPE MINING CORPORATION, solicitó lo transcrito a continuación:

[...] se REVOQUE o se DEJE SIN EFECTO la Resolución N° 189-UGEDEP-2012, de 14 de noviembre de 2012, dictada por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, "UGEDEP", en virtud de que, se ha demostrado que la Compañía GUADALUPE MINING CORPORATION es la legítima dueña de la Concesión Minera GUADALUPE y de todos los bienes que forman su patrimonio; así como se ha comprobado que no tiene ninguna relación con los Administradores o Accionistas de Filanbanco S.A.

Que en su informe jurídico de 5 de abril de 2013, el Director de Patrocinio Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN NO MÁS IMPUNIDAD analizó el pedido del señor apoderado general de la sucursal ecuatoriana de GUADALUPE MINING CORPORATION y la documentación presentada y determinó que, de acuerdo a la norma legal aplicable tanto en los artículos 3 y siguientes del Instructivo para Incautación de Bienes por la AGD, en concordancia con el artículo 25 de la Ley de Modernización del Estado, la documentación remitida no cumple con los parámetros requeridos para calificar la real propiedad de la interesada respecto a los derechos de propiedad que reclama, no demuestra el origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes sujetos a la medida administrativa de incautación, en razón de lo que, de acuerdo al artículo 15 del Instructivo mencionado, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, no puede calificar como real propietaria de los bienes incautados mediante la resolución 189-UGEDEP-2012 de 14 de noviembre de 2012 a la compañía Guadalupe Mining Corporation, y recomendó rechazar el pedido de la empresa y dictar la correspondiente resolución respecto de todos los bienes muebles,





inmuebles, acciones, participaciones, títulos valores, cuentas bancarias, inversiones, depósitos de toda clase, regalías, derechos reales, fiduciarios, litigiosos, acreencias, títulos valor, concesiones de cualquier tipo conferidas a su favor, derechos de cobro, pagos y todos los recursos retenidos que por cualquier concepto se le adeuden, que mantengan en el Ecuador y que sean de público conocimiento de propiedad de GUADALUPE MINING CORPORATION.

Que el Coordinador Jurídico de Políticas Legales de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN NO MÁS IMPUNIDAD emitió un informe el 12 de abril de 2013 que determina lo siguiente:

Por lo tanto esta Coordinación Jurídica de Políticas Legales, acogió la recomendación de la Dirección de Patrocinio Legal y pone a su conocimiento el contenido del mismo, por cuanto no ha podido determinarse la calificación del origen lícito y la real propiedad incautada del tercero interesado; y, recomienda a usted en su calidad de Representante Legal de la UGEDEP, dicte la resolución de real propiedad de todos los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, títulos valores, cuentas bancarias, inversiones, depósitos de toda clase, regalías, derechos reales, fiduciarios, litigiosos, acreencias, títulos valor, concesiones de cualquier tipo conferidas a su favor, derechos de cobro, pagos y todos los recursos retenidos que por cualquier concepto se le adeuden, que mantengan en el Ecuador y que sean de público conocimiento de propiedad de la Compañía Panameña GUADALUPE MINING CORPORATION; para cuyo efecto se deberá dictar la correspondiente Resolución, la misma que deberá ser notificada a las respectivas autoridades y partes involucradas.

Que, de conformidad con los informes referidos en los párrafos anteriores, la documentación proporcionada por el señor apoderado general de GUADALUPE MINING CORPORATION a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD (i) no reúne los requisitos previstos en la normativa citada, (ii) no es suficiente ni idónea para calificar la real propiedad de la interesada respecto a los derechos de propiedad que reclama, (iii) no demuestra el origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes sujetos a la medida administrativa de incautación, (iv) no fue presentada mediante escrituras públicas debidamente inscritas o mediante certificaciones debidamente notariadas, y (v) no permite la identificación inequívoca de personas naturales que serían los propietarios de la persona jurídica que reclama la propiedad de los bienes incautados.

Que, por las razones expuestas en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD no ha calificado como real propietaria de los bienes incautados mediante la 189-UGEDEP-2012 de 14 de noviembre de 2012 a la parte interesada, GUADALUPE MINING CORPORATION,

Que, por la disposición contenida en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario - Financiera, los bienes incautados mediante la resolución 189-UGEDEP-2012 de 14 de noviembre de 2012 pasaron a ser recursos públicos una vez que expiró el plazo establecido en el segundo inciso del artículo 12 del "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD".

Que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el oficio T.5769-SNJ-13-35 de 11 de enero de 2013 designó a la suscrita como su delegada ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y en esa calidad asumió la representación legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.





Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Refrendar que los bienes y derechos incautados mediante la resolución 189-UGEDEP-2012 de 14 de noviembre de 2012, y que se detallan a continuación, pasaron *ipso iure* a constituir recursos públicos de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD:

Todos los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, títulos valores, cuentas bancarias, inversiones, depósitos de toda clase, regalías, derechos reales, fiduciarios, litigiosos, acreencias, títulos valor, las concesiones de cualquier tipo conferidas a su favor, derechos de cobro, pagos y todos los recursos retenidos que por cualquier concepto se le adeuden, que mantengan en el Ecuador y que sean de público conocimiento de propiedad de la compañía GUADALUPE MINING CORPORATION, y especialmente las concesiones mineras denominadas FERMIN BAJO, con código 101405; RIO VILLA 2, con código 100961; VILLA SUR con código 101558; GUADALUPE con código 30.1; RIO TENGUEL ESTE con código 102875 y RIO NEGRO con código 102891.

Artículo 2.- Levantar las medidas cautelares y la prohibición de enajenar ordenadas en la resolución 189-UGEDEP-2012 de 14 de noviembre de 2012, así como todos los gravámenes y prohibiciones de enajenar de cualquier clase que pudieran constar inscritos en el Registro de la Propiedad a nivel nacional. Para el levantamiento y cancelación de los referidos gravámenes oficiase al Consejo de la Judicatura a fin de que este organismo disponga a los Jueces respectivos den cumplimiento irrestricto a la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todo el país, a los gobiernos autónomos descentralizados de todo el país, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Compañías, al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Minero, y más instituciones públicas y privadas que sea menester a fin de que procedan al registro de los bienes y derechos detallados en el artículo 1 a nombre de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD.

Artículo 4.- Ordenar la ocupación inmediata de los bienes a los que se refiere esta resolución y que han pasado a constituir propiedad de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y, consecuentemente, del Estado ecuatoriano. Para la práctica de esta diligencia, de ser necesario, se procederá con la ayuda de la fuerza pública al desalojo y fractura de las seguridades cuando éstos se encuentre cerrados o no se permita su acceso.

Artículo 5.- Notificar con esta resolución al señor apoderado general de la sucursal ecuatoriana de la compañía GUADALUPE MINING CORPORATION.





www.supercias.gov.ec / REGISTRO DE SOCIEDADES / CONSULTA DE PERSONAS

IDENTIFICACIÓN: 1791311353001 GUADALUPE MINING CORPORATION

ADMINISTRACIÓN ACTUAL EN LAS SIGUIENTES COMPAÑÍAS:

EXPEDIENTE	NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	ADMINISTRADOR
------------	--------	-----------------	---------------

ACCIONISTA ACTUAL EN LAS SIGUIENTES COMPAÑÍAS:

EXPEDIENTE	NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	VALOR	CAPITAL SUSCRITO	VALOR DE LA ACCION	ORIGEN SOCIAL
155749	OPERGOLD S.A	ACTIVA	1 000,00	2 000,00	1,0000	A) Actividades de minería en cualquiera de sus fases de prospección, exploración, explotación

ADMINISTRACIÓN ANTERIOR EN LAS SIGUIENTES COMPAÑÍAS:

EXPEDIENTE	NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	ADMINISTRADOR
------------	--------	-----------------	---------------

ACCIONISTA ANTERIOR EN LAS SIGUIENTES COMPAÑÍAS:

EXPEDIENTE	NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL
------------	--------	-----------------

ACCIONISTA EN LAS SIGUIENTES SOCIEDADES EXTRANJERAS:

EXPEDIENTE	NOMBRE	NACIONALIDAD
------------	--------	--------------

[IMPRIMIR LA INFORMACIÓN](#)

Usuario: davidm

Fecha de Proceso: 09/10/2014 10:00:37 AM